

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Sección Provincial de Economía

##### CIRCULAR NÚMERO 164

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 10.ª de la R. O. número 253 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de Junio de 1930, y teniendo en cuenta los precios a que los fabricantes de harinas de esta provincia han adquirido los trigos nacionales en el mes de Agosto próximo pasado, se fija el precio de las harinas panificables, para el mes actual, en 45 pesetas el quintal métrico con envase, y puestas en las respectivas fábricas.

El pan continuará vendiéndose al precio máximo de 0,70 y 1,35 pesetas la pieza de uno y dos kilos, respectivamente, tanto en la provincia como en la capital.

Santander, 15 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 165

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático en el término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: establo de D. Joaquín Pontón, en el pueblo de Somo.

Zona declarada infecta: el mencionado establo y todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de sacrificio por degüello y enterramiento de los cadáveres.

Santander, 12 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,  
*José M.ª Semprún Gurrea.*

#### AGUAS

Doña María Gutiérrez Fernández, vecina de Puente Pumar, Concejo de Polaciones, ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando autorización para aprovechar 400 litros de agua, por segundo, del río Nansa, reedificando un antiguo molino de su propiedad en el término municipal de Polaciones, con destino a molinería y producción de energía eléctrica.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927 reformado por el de 27 de Marzo del corriente año, se publica en la «Gaceta de Madrid», haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el mencionado periódico oficial, a fin de que dentro del plazo indicado el peticionario complete su proyecto, que obra en la División Hidráulica del Miño, en cuyas oficinas, que radican en Oviedo, se admitirán también otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

Santander, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,  
*José M.ª Semprún Gurrea.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,



Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Industria Hotelera, Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca de Santander, a D. Higinio González González, D. Laureano Miranda y D. Juan García Domínguez, respectivamente, y disponer que cesen las personas que en la actualidad desempeñen dichos cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro López Dóriga, D. José Grinda y D. Mariano Fernández Fontecha, cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado Materiales y Oficios de la Construcción e Industrias Químicas, de Santander, y nombrar, con carácter interino, para dichos cargos a D. Isidoro Vergara, D. Gregorio Arranz de la Fuente y D. Luis Soler, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Fxcmo. Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una Orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construídos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales, siempre que las lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por utilidades o estuviesen inscriptos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de obreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha Autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para celebrar corridas en locales no permanentes ni de fábrica, enviarán técnicos, y en caso necesario delegados de autoridad, que prueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador los impondrá el máximo de multa que la ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la Orden de 28 de Agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán con-

validarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado.

4.º Si, a pesar de todas esas garantías, el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente Orden sólo tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la Orden de 28 de Agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento.—Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

## Ministerio de Fomento

### DECRETO

Los industriales interesados, Sindicatos agropecuarios, Juntas de ganaderos, etc., han acudido repetidas veces ante los Poderes públicos en demanda razonadas de que se prohiba la denominación de manteca a otro producto graso que no sea el extraído de la leche de vaca, reiterando además que se prohiba la mezcla de dicha manteca con cualquier grasa extraña.

Ante las referidas peticiones, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero de 1924 («Gaceta» de esta misma fecha), dictó la correspondiente Real orden dando normas a las cuales habían de ajustarse la fabricación y el comercio de dichos productos; pero considerando insuficientes las garantías dictadas por este Centro ministerial en favor de la manteca de vaca como producto pecuario, a petición de estos fabricantes se dictó un Real decreto por el Ministerio de Fomento, con fecha 3 de Marzo de 1928, en el que se dispone no solamente que se respete el nombre de manteca para la grasa extraída de la leche de vaca, sino que, además de prohibir la adición de grasas extrañas, determina la prohibición de adicionar manteca a la margarina o a otras grasas para el consumo.

Como contra esta prohibición han recurrido los fabricantes de margarina, fundando su petición en que la adición de manteca a la margarina beneficia este producto de consumo general en la alimentación y de uso en todos los países, y, en cambio, no puede perjudicar a la industria mantequera, puesto que se amplía el mercado de consumo a la clase popular, que no puede pagar los precios a los cuales se vende la manteca pura de vaca.

Considerando acertadas en parte las medidas adoptadas anteriormente en favor de la industria mantequera, encaminadas a garantizar este producto para el consumidor, y apreciando en todo su valor las razones de los fabricantes



de margarina al tratar de mejorar dicho higiénico y alimenticio producto con la adición de manteca, se hace preciso dictar normas reguladoras para la fabricación y venta de estos productos de la industria pecuaria.

Fundado en las anteriores consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las palabras manteca y mantequilla quedan reservadas a la denominación de la grasa extraída de la leche de vaca o de su nata.

La manteca procedente de leche o de otras especies se denominará manteca de oveja, de cabra, etc., rotulándose los envases y envolturas de dichos productos con caracteres ostensibles, no menores de un centímetro.

2.º Queda prohibido designar con el nombre de manteca a las grasas de aspecto similar, las cuales se denominarán con el nombre genérico de margarina o con los específicos de vegetalina, cocina, etc.

3.º Se prohíbe emplear otras substancias conservadoras que la sal común.

4.º Se declara libre la fabricación, el comercio y la venta de la margarina, pero sujetándose los industriales y comerciantes a las reglas siguientes:

a) La margarina contendrá un 10 por 100 de aceites grasos de sésamo o de cacahuet, o fécula seca al 2 por 100.

b) Se autoriza la mezcla de la margarina con manteca de vaca o de otras especies, siempre que en los envases se indique en forma bien ostensible y en caracteres mayores de un centímetro el tanto por ciento de ésta, denominándose esta mezcla *margarina con el tanto por ciento* de manteca de vaca, de oveja, de cabra, etc.

c) Tanto la margarina pura como la mezclada será garantizada por el fabricante, respecto a las buenas condiciones alimenticias, declarándose en los documentos comerciales esta propiedad.

d) La rotulación de las fábricas, de los almacenes o depósitos donde se elaboren o tengan en depósito los productos margarinados no podrán emplear otra denominación que la de *fábrica, depósito o almacén de margarina*, empleándose este mismo nombre en los documentos comerciales.

e) En las tiendas de comestibles que expendan la margarina pura o mezclada, en la forma que se autoriza, se pondrá este producto aparte de la manteca, rotulándose ambos con caracteres ostensibles, según queda dispuesto, a fin de que el comprador sepa en todo momento el producto que adquiere.

5.º La inspección sanitaria y el control de estos productos alimenticios de origen animal se verificará, en los Centros respectivos, por el personal técnico correspondiente de los Municipios e Institutos provinciales de Higiene, cuyos Inspectores Veterinarios decomisarán toda partida de manteca o margarina que circule en el mercado sin llenar los requisitos de este Decreto, y propondrán reglamentariamente a las Autoridades la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

6.º Las infracciones que se cometan a los preceptos de este Decreto serán castigadas con las multas siguientes: por primera vez, 250 pesetas, más la pérdida de la mercancía; la reincidencia, 500 pesetas, y 1.000 pesetas la tercera vez. En el caso de mayor reincidencia, podrá decretarse por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

En atención a diversas peticiones formuladas por tenedores de billetes del Banco de España que consideran angustioso el plazo de tres meses que para el estampillado se señaló por Decreto de 23 de Julio de 1931, y en razón a que no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del Establecimiento de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 3.º del Decreto de 23 de Julio último para las operaciones de estampillado se amplía hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Artículo 2.º Se prorroga hasta el 15 de Noviembre el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España por el artículo 4.º del mencionado Decreto, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.º La fecha señalada por el artículo 5.º del Decreto de referencia relativa a la admisión por las Oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía también hasta el 20 de Noviembre próximo.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Agosto al 8 de Septiembre, ambos inclusive, publicados aquéllos en el «Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio» de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de Septiembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento catorce enteros con siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### PUERTOS

El señor Presidente del Consorcio para el Depósito Franco de Santander solicita autorización para instalar una tubería de abastecimiento de agua.

El agua para el abastecimiento se tomará de la distribu-



ción general de la población, empalmado en un punto situado al SO. del Depósito de Tabacos, por donde pasa la tubería instalada por el Ayuntamiento.

El trazado tiene dos alineaciones en ángulo recto, perpendicular la primera y paralela la segunda a los nuevos muelles en construcción, cruzando calles municipales y terrenos de la zona marítima.

Su longitud será de 138 metros y el diámetro de 60 milímetros, colocada a la profundidad de un metro.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 14 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Administración de Rentas públicas de Santander

### *Circular sobre la formación de Matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1932*

Debiéndose dar comienzo a la confección de las matrículas de la contribución de Industrial por esa Alcaldía, y siendo aquélla documento fundamental de esta contribución, tanto en lo que respecta a su exactitud como en cuanto a su significación en el actual régimen, a base de volumen de ventas, esta Administración recuerda cuantas disposiciones regulan el cumplimiento de este servicio, y las normas que, con relación al mismo, fueron contenidas en la circular publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» en 10 de Octubre de 1928 y 2 de Octubre de 1929 y que, en cuanto a la primera, se da íntegramente por reproducida para evitar repeticiones innecesarias, pero manteniendo el contenido de la misma.

Confeccionada la matrícula con sujeción a las reglas contenidas en la referida circular y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del Reglamento de la Contribución de 28 de Mayo de 1896 y base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, será remitida a esta oficina, con las *certificaciones reglamentarias*, copia y listas cobratorias, antes del día 1.º de Diciembre próximo, debiéndose prestar por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos especial atención en cuanto a la claridad y exactitud de estos documentos, en los que se habrán de comprender los industriales cuyas altas o bajas hayan sido aprobadas por esta Administración hasta 1.º de Octubre.

**Gremios.**—Conforme se determinó en la regla 5.ª de la circular citada, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establece la legislación vigente, base 34 a 38, y disposiciones del Reglamento de la Contribución industrial.

**Libro de Ventas.**—Esta Administración ha podido observar durante el transcurso del año que, a pesar de las aclaraciones que, encaminadas a dar publicidad a los preceptos de la Real orden de Noviembre de 1926 referente a este servicio, fueron insertas en los «Boletines Oficiales» de 26 de Noviembre de 1926 y 1.º de Junio de 1928, no han sido interpretadas aquéllas, por la mayoría de los Ayuntamientos, como era de desear, dando lugar ello al

retraso en la liquidación de altas y bajas al hacer la devolución de los documentos que carecían de los requisitos reglamentarios.

Con el fin de evitar la repetición de las anomalías que se han observado en cuanto a la tramitación de altas y bajas con relación al Libro de Ventas, al reintegro y a su debida remisión mensual dentro del plazo reglamentario, así como la constante vigilancia que los Ayuntamientos han de observar en cuanto a los industriales obligados a llevar el referido libro para evitar la presentación de declaraciones del volumen de ventas que se hallan en contradicción con el total que arroja el repetido libro, se observarán por los encargados de tramitar estos documentos las siguientes reglas: 1.ª Las altas deberán tramitarse con la previa presentación del Libro de Ventas, debidamente diligenciado, haciendo constar, por medio de diligencia, que fué cumplido este requisito. 2.ª Que las bajas de industriales no exentas de la obligación de llevar el Libro de Ventas se tramitarán por los Ayuntamientos cuando sea presentada por los interesados la correspondiente declaración del volumen de ventas u operaciones, que deberá hallarse conforme con el total que arroja el libro, debiéndose unir a la declaración de baja al ser relacionada para aprobación por esta Administración de Rentas públicas, sin cuyo requisito será devuelta, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar. 3.ª Por las autoridades locales se cuidará de que sean presentadas por los industriales obligados, las declaraciones de ventas dentro del plazo reglamentario y se invitará, a los que en la actualidad no lo lleven en la forma debida y a los que por creer se hallan exentos. 4.ª Que con el fin de no tener lugar a dudas en cuanto a las industrias exentas del citado libro, deben los Ayuntamientos examinar la circular de esta Administración de 6 de Octubre de 1928, publicada en el «Boletín Oficial» del día 10 y Real orden de 16 de Diciembre de 1930.

**Espectáculos públicos.**—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en la que los interesados soliciten el pago adelantado, ya que es preceptivo que para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor Depositario-Pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso.

Las aludidas declaraciones, una vez liquidadas, con la mayor rapidez serán remitidas a esta Administración a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación que, con carácter provisional, practicó la oficina municipal, debiéndose ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando solicitan la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta, quedarán privados del recargo municipal, conforme se dispone en el párrafo segundo de 8 de Septiembre de 1926, entendiéndose comprendidos en este caso aquellos Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expediente a industrias que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Hechas las aclaraciones que anteceden, espera esta Ad-



ministración del celo de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de las declaraciones de alta y baja y las correspondientes al volumen de ventas, evitándose nuevos recordatorios, que daría lugar a exigirse las oportunas reclamaciones.

Santander, 11 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### CANCELACIÓN DE UN REGISTRO MINERO

Por renuncia del interesado, D. Ignacio Fernández Buenaga, vecino de Maliaño, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado la cancelación del registro minero nombrado «Casualidad», número 15.047, de mineral de hierro, en término de Miengo, declarándole sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado y a los efectos reglamentarios.

Santander, 14 de Septiembre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Francisco Martínez Díaz ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Valdáliga desestimando el recurso de reposición del recurrente de fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, en súplica de que quedara sin efecto el acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión del día 15 del mismo mes y año.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Pedro Palomeque.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Administración Principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Reinosa y Espinilla, bajo el tipo de novecientos noventa y nueve pesetas al año, y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Reinosa, con sujeción a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), se admitirán en esta Principal y en la mencionada Estafeta de Reinosa, previo cumplimiento de lo precep-

tuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día cinco de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, ante el que suscribe, a las once horas del día diez de dicho mes.

Santander, 13 de Septiembre de 1931.—El Administrador principal, Víctor Rivera.

#### Modelo de proposición

Don F.... de T...., natural de...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número.. ., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Reinosa a Espinilla y viceversa, por el precio de.... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de ciento noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos. (Fecha y firma).

## Ayuntamiento de Solórzano

Don Hilarión Rugama Carasa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Solórzano,

Hago saber: Que, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación municipal, hasta el día 25 del mes corriente se admitirán en esta Secretaría proposiciones, bajo pliego cerrado, optantes a la administración para el arbitrio establecido sobre carnes de cerda, raza canina y carruajes para el ejercicio de 1932, con sujeción a las bases que obran en Secretaría.

Solórzano a 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, R. Rugama.

## Mancomunidad de Campóo-Cabuérniga

Bajo la presidencia del Alcalde de Los Tojos, y horas que luego se dirán, tendrán lugar, en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento, el día 30 del corriente, las subastas de los siguientes productos forestales:

- A las 10: 200 hayas, tasadas en 3.795 pesetas.
- A las 10,30: 125 hayas, tasadas en 2.445 pesetas.
- A las 11: 100 hayas, tasadas en 2.250 pesetas.
- A las 11,30: 120 hayas, tasadas en 2.250 pesetas.
- A las 12: 140 hayas, tasadas en 2.500 pesetas.

Los expresados productos radican en el monte Saja (parte alta).

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruate, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Para poder tomar parte en la subasta será indispensable el depósito previo del 10 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo del depósito, ajustadas al siguiente modelo.

Ruate, 15 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Telesforo González.

#### Modelo proposición

D...., vecino de...., con cédula personal vigente, que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de.... hayas, y, aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de.... (en letra). (Fecha y firma).



# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Relación de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que han de aprovecharse por el precio de tasación con sujeción al pliego de condiciones para el Plan forestal de 1931-32.

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASA-CIÓN — Pesetas
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cmts.	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN Mts. Cmts.	
1	Cabezón de la Sal	Bustabiado y otros	La Robleda y otros	El Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	Cultivos	5 hectáreas	100
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	32 ídem	640
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	2 ídem	40
4	Idem	Basnada y otro	Casar de Periedo	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	10 ídem	200
6	Idem	Mazuco y otro	Ontoria	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	4 ídem	80
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Junta vecinal	Aperos labor	10 hayas	5,000	»	»	»	»	»
11	Los Tojos	Colladas y otro	Ayuntamiento	El Ayuntamiento	Idem	50 hayas	50,000	»	»	»	»	»
12	Idem	Valneria y otros	Los Tojos	Idem	Idem	20 hayas	15,000	»	»	»	»	»
12	Idem	Idem	Idem	Francisco Conde	R. casa	6 robles	3,000	»	»	»	»	»
16 bis	Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	A. labor	»	»	50	Avellano	»	»	»
16	Los Tojos y otros	Saja (parte baja)	Saja y otros	El Ayuntamiento	Idem	100 hayas	100,000	»	»	»	»	»
23	Mazcuerras	Saja (parte alta)	Mancom. Campoo-Cabuér.	Mancom. Campoo-Cabuér.	Idem	»	»	10	Avellano	»	»	»
28	Polaciones	Mozagro	Mazcuerras y otros	Junta vecinal	Idem	»	»	»	»	»	»	»
29	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Sabino Robledo	R. casa	1 haya	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Casal y otros	Puente Pumar y Lombraña	Pedro Robledo	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Pedro Cosío	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Francisco Cosío	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Alfredo Morante	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Toribio Torre	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Basilio Cosío	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Domingo Gómez	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Idem	Junta vecinal	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	»
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuela	Junta vecinal	Inst. luz eléc.	25 R. y H.	5,000	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Manuel Ruiz	R. casa	2 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Benigno Fernández	Idem	2 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Francisco Fernández	Idem	4 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Jesús Morante	Idem	2 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	C. Lombraña	Idem	4 hayas	23,00	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	W. Torre	Idem	4 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Celestino Muñiz	Idem	4 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Pascual Robledo	Idem	4 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Federico Barrio	Idem	4 hayas	»	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	Señores Herranz y Díaz	Idem	2 hayas	»	»	»	»	»	»
42	Castro Urdiales	Montecillo y otro	Islares	El Ayuntamiento	Idem	»	»	»	»	Tierra	2,000,000	5,000
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem	Idem	»	»	»	»	Cultivos	60,50 hectas.	1,210
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámamo	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	20 ídem	400
46	Idem	La Pedrera	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	9,74 ídem	194,30
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
47 bis	Idem	Idem	Guriezo	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
49	Idem	Monillo y otro	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
51 bis	Idem	Sierra Pilas	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
52	Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
											77 hectáreas	1,542,20







Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASA-CIÓN Pesetas
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN - Mts. Ctns.	NÚM. DE ES-TEREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN - Mts. Ctns.	
134	Vega de Liébana	Mejelines y otros	Vejo	Félix Señas	Idem	3 robles	1,500	»	»	»	»	30
135	Idem	Picojaro	Tudes y otro	Victoriano Redondo	Idem	1 roble	2,000	»	»	»	»	20
135	Idem	Idem	Idem	José Lama	Idem	1 roble	2,000	»	»	»	»	20
135	Idem	Idem	Idem	Francisco Casares	Idem	2 robles	4,000	»	»	»	»	20
138	Arredondo	Rocebrón y otros	Arredondo	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	Cultivos	»	»	40
139	Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	1,17 hectas...	»	23,40
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	0,72 idem...	»	14,40
146	Soba	Argomedeo y otro	Valcaba	Junta vecinal	Vecinales	4 robles	4,000	»	»	»	»	196,60
171	Campóo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Idem	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	80
171	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	40
171	Idem	Idem	Idem	M. Fernández	R. casas	2 robles	2,000	»	»	»	»	40
172	Idem	Idem	Idem	Pedro García	Idem	1 haya	1,000	»	»	»	»	15
173	Idem	Los Humanos	Lanchares	A. Gutiérrez	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
176	Idem	Ontanillas	Monegro	Junta vecinal	Vecinales	2 hayas	2,000	»	»	»	»	30
189	Enmedio	Corconte y otros	La Población	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»	»	420,40
189	Idem	Dehesa y otros	Cañeda	Joaquín Rubio	R. casas	4 robles	4,000	»	»	»	»	60
191	Idem	Idem	Idem	Víctor López	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
191	Idem	Campulario y otros	Celada Marlantes	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»	»	420
191	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
191	Idem	Idem	Idem	Paulino Seco	R. casas	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
191	Idem	Idem	Idem	Celestino Seco	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
194	Idem	Dehesa y otros	Idem	Juan Seco	Idem	1 roble	2,000	»	»	»	»	40
203	Hermanidad de C. de Suso	Boariza y otros	Matamorosa	Juan Crespo	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	15
203	Idem	Idem	Fontibre	Tomás Pérez	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
203	Idem	Idem	Idem	Félix Gutiérrez	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
203	Idem	Idem	Idem	Aquilino Gutiérrez	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
204	Idem	Tamaredo y otros	La Hoz	H. Escalada	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
206	Idem	Cajigal	La Miña	Sixto Mier	Idem	25 robles	5,000	»	»	»	»	25
211	Idem	Mezuz y otros	Villacantid	Dionisio Jorrín	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	40
211	Idem	Idem	Idem	E. Fernández	Idem	1 roble	1,500	»	»	»	»	25
211	Idem	Idem	Idem	Elías López	Idem	2 robles	3,000	»	»	»	»	50
208	Idem	Dehesa y otros	Idem	Julián Fernández	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	25
208	Idem	Idem	Hormas	E. González	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
214	Idem	Idem	Idem	José García	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
214	Idem	Idem	Proaño	P. Fernández	Idem	2 robles	4,000	»	»	»	»	20
214	Idem	Idem	Idem	F. Marcos	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	40
214	Idem	Idem	Idem	F. Fernández	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
221	Las Rozas	Hijedo y otros	Bimón y otros	Junta vecinal	Vecinales	»	»	»	»	Piedra...	10,000	5
223	Idem	Dehesa y otros	Bustasur	R. Pérez	R. casas	1 roble	1,000	»	»	»	»	15
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Junta vecinal	Vecinales	»	»	»	»	Piedra...	20,000	10
227	Pesquera	Hoz y otros	Pesquera	Miguel Cuevas	Idem	1 haya	1,000	»	»	»	»	15
227	Idem	Idem	Idem	Victor Alvarez	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	40
227	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	15
228	Santiurde	Duosos y otros	Idem	Idem	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	40
234	San Miguel de Aguayo	Carbajal y otros	Rioseco	Manuel Cuevas	Idem	1 haya	1,000	»	»	»	»	15
252	Valdeprado	El Hoyo y otros	Santa María y otros	F. Sáinz	Idem	6 robles	8,000	»	»	»	»	80
252	Idem	Idem	Los Riconchos	Félix Sáinz	Idem	2 robles	2,000	»	»	»	»	30
252	Idem	Idem	Idem	Esteban Pérez	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
252	Idem	Idem	Idem	Z. Rodríguez	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
256	Idem	Torriente y otros	Valdeprado	V. Martínez	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
256	Idem	Idem	Idem	E. Calderón	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
261	Valderredible	Hijedo	Idem	J. Herbosa	Idem	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
263	Idem	Costisante	P. Arriba y otros	Ayuntamiento	Idem	»	»	»	»	»	»	20
268	Idem	El Matorral	Bustillo	Idem	Cultivos	»	»	»	»	»	»	20
271	Idem	El Cabrero	Coroneles	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	200
271	Idem	Idem	Lomasomera	L. Marlasca	R. casas	1 roble	1,000	»	»	»	»	20
271	Idem	Idem	Idem	V. González	Idem	»	»	»	»	»	»	15



Nº	Propiedad	Municipio	Ayuntamiento	Cultivos	Robles	Valor	Superficie	Superficie Cultivos	Superficie Robles
286	Idem	Los Hoyos	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»
314	Liérganes	Pámanes	Idem	Idem	»	»	»	»	»
315	Medio Cudeyo	Ceceñas y otros	Idem	Idem	»	»	»	»	»
316	Idem	Sobremazas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
322	Solórzano	Riño	Idem	Idem	»	»	»	»	»
323	Idem	Solórzano	Idem	Idem	»	»	»	»	»
329	Peñarrubia	Peñarrubia	Idem	A. labor	4 hayas	4,000	»	»	»
330	Idem	Idem	Idem	Idem	4 robles	4,000	»	»	»
332	Rionansa	Cabrojo	S. García	R. casas	3 robles	6,000	»	»	»
332	Idem	Idem	E. Gómez	Idem	1 roble	2,000	»	»	»
332	Idem	Idem	Cleto García	Idem	3 robles	6,000	»	»	»
334	Idem	Cosío y otro	B. González	Idem	3 robles	3,000	»	»	»
334	Idem	Idem	José Lino	Idem	3 robles	3,000	»	»	»
334	Idem	Idem	P. Barrenechea	Idem	3 robles	3,000	»	»	»
334	Idem	Idem	C. González	Idem	1 roble	1,000	»	»	»
334	Idem	Idem	El Ayuntamiento	Idem	»	»	»	»	»
348	Anievas	Anievas	José Fernández	Cultivos	5 robles	2,000	»	»	»
352 bis	Arenas	La Serna y otros	Avelino Hoyos	R. casas	2 robles	0,500	»	»	»
352 bis	Idem	Idem	Juan Fernández	Idem	2 robles	1,000	»	»	»
352 bis	Idem	Idem	U. Hurtado	Idem	10 robles	5,000	»	»	»
353	Bárcena de Pie de Concha	Bárcena	Carlos García	Idem	5 robles	5,000	»	»	»
357	Idem	Cieza	P. Buenaga	Idem	»	»	»	»	»
357	Idem	Idem	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»
358	Los Corrales	Los Corrales y otros	Idem	Idem	»	»	»	»	»
359	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
360	Idem	Coo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
361	Molledo	Molledo y otro	J. Terán	R. casas	12 robles	12,000	»	»	»
361	Idem	Idem	E. Ceballos	Idem	4 robles	4,000	»	»	»
363 bis	San Felices	San Felices	P. Mazón	Idem	6 robles	6,000	»	»	»
363 bis	Idem	Idem	Ayuntamiento	Vecinales	»	»	»	»	»
364	Corvera	Alceda	Idem	Cultivos	»	»	»	»	»
365	Idem	Borleña	Idem	Idem	»	»	»	»	»
366	Idem	Requejada y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
366	Idem	Idem	S. Taladrid	R. casas	10 robles	10,000	»	»	»
368	Idem	Helguera y otro	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»
369	Idem	Castañeda y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
369	Idem	Idem	Angel García	R. casas	4 robles	4,000	»	»	»
370	Idem	Escobal y otro	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»
371	Idem	Campizo y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
372	Idem	Matorral y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
373	Idem	Rebollar y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
377	Puenteviesgo	Cuesta y otro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
377 ter.	Idem	Canal Rosa y otro	Manuel Pellón	R. casas	6 robles	8,000	»	»	»
377 ter.	Idem	Idem	Pedro Ortiz	Idem	6 robles	6,000	»	»	»
379	San Pedro del Romeral	El Ronquillo	P. Martínez	Idem	5 robles	5,000	»	»	»
383 bis III	Santa María de Cayón	Dehesa y otro	A. Usuaza	Idem	10 robles	5,000	»	»	»
384	Selaya	Selaya	Ayuntamiento	Cultivos	»	»	»	»	»
386	Vega de Pas	Vega de Pas	Ramón Cobo	R. casas	10 robles	10,000	»	»	»

Santander, 11 de Septiembre de 1931.— El ingeniero Jefe, Juan M. Viña.



# Provincia de Santander

AÑO DE 1931.—MES DE JULIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos .....	806	184	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos .....	24	15
	Defunciones .....	410	144		Muertos al nacer .....	»	»
	Matrimonios .....	157	43		Muertos (antes de las 24 horas)	6	1
	Abortos .....	30	16		TOTAL .....	30	16
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad .....	2,24	2,14	<i>Fallecidos</i>	Varones .....	224	81
	Mortalidad .....	1,14	1,67		Hembras .....	186	63
	Nupcialidad .....	0,44	0,50		TOTAL .....	410	144
	Mortinatalidad .....	0,08	0,19		Menores de un año .....	94	34
<i>Población de la</i>	provincia .....	359.668		Menores de 5 años .....	130	42	
	capital .....	86.172		De 5 y más años .....	280	102	
	Varones .....	410	106	TOTAL .....	410	144	
	Hembras .....	396	78	<i>En esta-blecimientos benéficos</i>	Menores de 5 años .....	11	10
TOTAL .....	806	184	De 5 y más años .....		42	39	
<i>Nacidos</i>	Legítimos .....	768	158		TOTAL .....	53	49
	Ilegítimos .....	31	20		<i>En establecimientos penitencia-rios</i>	»	»
	Expósitos .....	7	6	»		»	
	TOTAL .....	806	184				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	3	»	26. Bronquitis (106) .....	18	8
2. Tifus exantemático (3) .....	»	»	27. Neumonía (107 a 109) .....	43	14
3. Viruela (6) .....	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	12	6
4. Sarampión (7) .....	3	3	29. Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	51	15
5. Escarlatina (8) .....	»	»	30. Apendicitis (121) .....	»	»
6. Coqueluche (9) .....	1	1	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) .....	4	1
7. Difteria (10) .....	»	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	7	4
8. Gripe (11) .....	1	»	33. Nefritis (130 a 132) .....	11	7
9. Peste (14) .....	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	3	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23) .....	30	11	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) .....	2	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32) .....	25	10	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) .....	2	2
12. Sífilis (34) .....	1	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) .....	1	»
13. Paludismo (Malaria) (38) .....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161) .....	11	4
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) .....	5	1	39. Senilidad (162) .....	8	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) .....	28	9	40. Suicidio (163 a 171) .....	2	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55) .....	2	»	41. Homicidio (172 a 175) .....	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58) .....	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) .....	15	8
18. Diabetes azucarada (59) .....	1	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) .....	3	»
19. Alcoholismo crónico o agudo (75) .....	1	»	TOTAL .....	410	144
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) .....	5	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83) .....	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) .....	24	9			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) .....	26	4			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	49	19			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) .....	11	3			

*Alumbramientos.*—Sencillos: provincia, 824; capital, 200.—Dobles: provincia, 6; capital, 0.

*Matrimonios.*—De soltero y soltera: provincia, 151; capital, 41; de soltero y viuda: 1 y 1; de viudo y soltera: 4 y 1; de viudo y viuda: 1 y 0; de menos de 20 años: varones, 1 y 0; hembras, 15 y 5; de 20 a 25: varones, 76 y 25; hembras, 94 y 27; de 26 a 30: varones, 50 y 10; hembras, 35 y 8; de 31 a 35: varones, 15 y 5; hembras, 7 y 1; de 36 a 40: varones, 8 y 2; hembras, 2 y 1; de 41 a 50: varones, 3 y 1; hembras, 3 y 1; de 51 a 60: varones, 3 y 0; hembras, 0 y 0; de más de 60: varones, 0; hembras, 0; no consta: varones: 1 y 0; hembras, 1 y 0.

*Defunciones.*—Solteros: varones, provincia, 112; capital, 39; hembras, 96 y 29; casados: varones, 80 y 27; hembras, 40 y 18; viudos, varones, 29 y 12; hembras, 48 y 14; no consta: varones: 3 y 3; hembras: 2 y 2.

Santander, 31 de Agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.



# Comisión Provincial de Santander. -- Sección de Beneficencia

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Julio último.

## CASA DE EXPOSITOS (JARDIN DE LA INFANCIA)

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES				ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		Por reclamación de los padres		Fallecimientos		Total general de bajas			
						Dentro	Fuera	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	
304	9	9	313	309	622	232	390	3	3	5	3	14	305	303	608

## CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	Bajas durante el mes		CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO	
			Salieron	Fallecieron		Total general de bajas
25	45	70	36	2	38	32

## CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el actual		Total general de enfermos		BAJAS DURANTE EL MES				EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total general de bajas				
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
218	154	147	372	370	742	125	113	13	10	138	123	234	247	481

## CASA DE CARIDAD

Existencia del mes anterior	Ingresados en el actual		Total general de asilados		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				ASILADOS ACTUALMENTE					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas				
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
273	6	6	279	297	576	7	3	3	1	10	4	269	293	562



# EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior	BAJAS DURANTE EL MES				Total general de bajas		DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS	
	Por curación		Por fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras
	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
176	6	2	1	1	1	181	126	307

*Lo que, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos correspondientes.*

*Santander, 24 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Gabino Teira.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.*

## Comité Paritario Interlocal del Grupo "Agua, Gas y Electricidad" de Santander

Don Marino Fernández Fontecha, Abogado en ejercicio y Secretario del Comité Paritario Interlocal del grupo «Agua, Gas y Electricidad», de Santander,

Certifico: Que en las sesiones plenarios celebradas por este Comité los días 21 de Abril, 13 de Junio, 1, 13, 17 y 24 de Julio, 17, 20, 22 y 25 de Agosto y 1, 5 y 11 de Septiembre, fueron aprobadas por unanimidad las siguientes bases de trabajo, para la Sociedad de Electricidad y Gas Lebón y los obreros a su servicio en las fábricas y dependencias de Santander.

### *Disposiciones generales*

Base 1.<sup>a</sup> En sus términos generales, el presente contrato está regido por las leyes vigentes, y en cuanto a particularidades, por las bases que se detallan a continuación.

Base 2.<sup>a</sup> La Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón respetará todos aquellos jornales cuya cuantía actual sea superior a la de los nuevos mínimos que por este contrato se implanten.

### *Personal eventual*

Base 3.<sup>a</sup> Los obreros eventuales han de considerarse siempre como aspirantes a ingresar en el personal fijo, entendiéndose por obrero eventual, para este derecho, el que se encuentre prestando servicio en el momento de cubrir la vacante, salvo caso de enfermedad, licencia u otra justa causa, a juicio de la Empresa.

### *Personal fijo*

Base 4.<sup>a</sup> 1.º El ingreso del personal fijo para cubrir las plantillas de la Empresa, según sus necesidades, se realizará libremente, escogiendo entre los individuos convenientemente dedicados al oficio de que se trate o que demuestren la aptitud necesaria por los medios de examen que la Compañía pueda establecer.

2.º La Empresa dará la preferencia a los hijos de los obreros a su servicio, siempre que reúnan las condiciones que determinan las leyes vigentes y posean los conocimientos y aptitudes necesarias para el buen desempeño de la misión que se les confíe.

3.º Igualmente se dará preferencia para ocupar plazas de servicios complementarios a aquellos obreros que, por incapacidad para el trabajo a que estuviesen destinados, debida a accidente del trabajo o a enfermedad crónica, no pudieran atenderlo, siempre que las causas indicadas no les impidan el desempeño del nuevo destino; se exceptúan de lo convenido por esta cláusula aquellos puestos que requieran conocimientos especiales.

4.º De cada tres vacantes que ocurran, dos serán ocupadas por hijos de obreros y la tercera por el obrero eventual que más tiempo haya estado al servicio de la Empresa, siempre que, a juicio de ésta, demuestre la aptitud necesaria para el desempeño de la plaza a cubrir.

5.º Previamente al ingreso, podrá la Compañía recabar informe facultativo, emitido por médico de su confianza, acerca de las condiciones físicas del interesado para el trabajo que haya de efectuar, consecuente al oportuno reconocimiento.

6.º La admisión al servicio de la Compañía tendrá un período de ensayo que no podrá exceder de seis meses, dentro del cual podrá comunicársele el cese si no acreditase la aptitud, capacidad de trabajo necesaria o condiciones de conducta, sin otra obligación, por parte de la Compañía, que la de abonarle los haberes devengados.



7.º La edad máxima aceptable para la admisión de un obrero, al ocupar un puesto fijo, será la de treinta años, cumplidos como máximo antes del 31 de Diciembre del año de que se trate.

#### *Personal eventual en trabajos extraordinarios*

Base 5.ª Los trabajos eventuales que ejecute la Empresa directamente, se realizarán por personal necesario, libremente contratado al efecto, con sujeción al artículo 11 del Código de Trabajo, tratándose de trabajos extraordinarios.

#### *Plantilla y jornales*

Base 6.ª 1.º El número y situación del personal dentro de la Empresa, por lo que se refiere a su clasificación y destino, será facultad propia y exclusiva de ella.

2.º La Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon formará un escalafón general de su personal obrero y extenderá a cada uno de los interesados una única certificación, en que conste la fecha que en dicho escalafón se le atribuye como de ingreso en la categoría de personal fijo.

3.º Se establecen los jornales mínimos siguientes:

#### *Servicio de Gas*

Cobradores de facturas y recibos, 9 pesetas de jornal; cobradores de pago previo, 8,50; fogoneros, 9,25; ayudantes de hornos, 8,25; transporte y remonte, 7,75; peones depuración, 7,25; peones máquinas y sifones, 7,25; peones camioneta, 7,25; oficiales de taller, 9; plomeros exterior, 8,50; guardia reclamaciones, 7,50; ayudantes de oficios, 7,50; ayudantes de plomero exterior especializados, 7,25; manguiero y espitero, 7,25; peón exterior especializado albañil, 7,25; almacenero, 9; ayudante almacenero, 7; pesador, 9; lectores niveladores, 8; guardia noche en inspección, 7; peones en general, 7, y peones eventuales aspirantes, 6,75.

#### *Servicio de Electricidad*

Maquinista ajustador, 9 pesetas de jornal; conductores no ajustadores, 8; engrasadores, 7,75; fogoneros, 8,50; cuadro, 8; batería acumuladores, 8,25; almacenero, 9; encargados de red, 8,75; instaladores, 8,25; colocación de contadores, 8,25; guardia reclamaciones, 8,25; lectores de contadores instaladores, 8; lectores de contadores simples, 7,75, y revisión de tanto alzado, 8,25.

#### *Gas y Electricidad*

Pinches y aprendices de 14 a 23 años, pesetas 2 a 6,50.

4.º Se acepta por la Compañía conceder un total de dieciocho pesetas diarias, destinado a realizar aumentos a aquellos obreros que no alcancen beneficio alguno como consecuencia de la implantación de los mínimos estipulados, siempre que la suma de sus jornales actuales más el aumento resultante de esta concesión, no exceda del tope máximo de jornal en la categoría correspondiente.

5.º Los impuestos a cargo del obrero serán pagados por éste.

6.º La nueva escala de jornales será puesta en vigor en su totalidad a partir del primer día del mes en que la superioridad apruebe el contrato en forma definitiva. Estos jornales se entienden para los que desempeñen en propiedad la plaza y no para suplentes con carácter eventual.

#### *Aumentos de jornal*

Base 7.ª Los aumentos de jornal progresivos por razón de antigüedad, se percibirán en la siguiente forma y plazo:

1.º Por cada tres años de servicios a esta Empresa, realizados sin interrupción, se concederá al obrero un aumento de jornal de cuarenta céntimos de peseta, hasta un aumento total máximo de dos pesetas, sobre los jornales mínimos estipulados en el presente contrato, al alcanzar los quince años de servicio.

2.º El primer aumento, consistente en la puesta en vigor de los jornales mínimos detallados en la cláusula 6.ª, párrafo primero y del suplemento a que se refiere el párrafo segundo de la misma cláusula, se dará, según se ha indicado, con carácter retroactivo a partir del día primero del mes en que este contrato quede definitivamente aprobado por la superioridad, y los demás aumentos sucesivos el primero de Enero del año siguiente al en que se cumpla por el obrero el trienio.

3.º Para los obreros menores de 23 años, se regulará el jornal por los años de edad cumplidos que tengan en 1.º de Enero.

4.º Se entiende que el aumento de jornal debido a la antigüedad acompaña al obrero a cualquier puesto, en el que el jornal inicial se compondrá del salario mínimo correspondiente, más dicho aumento.

5.º La Compañía se reserva el derecho de dejar en suspenso la aplicación de estos aumentos de jornal, a aquellos obreros que por cualquier clase de falta, suficientemente probada a juicio de aquélla, no los mereciese. En el caso de que el número de obreros en tales condiciones excediese del 25 por 100 del total, se someterá el asunto a resolución del Comité Paritario.

6.º Se declara que en el caso de que en la futura legislación social se ordene con carácter obligatorio la participación de los obreros en los beneficios de la Empresa, quedará anulado en este contrato todo lo relativo a aumentos de jornales.

#### *Pago de jornales*

Base 8.ª El pago de jornales para todo el personal obrero, se efectuará quincenalmente y dentro de las horas de jornada.

#### *Ascensos*

Base 9.ª 1.º Los ascensos y pases de una categoría a otra superior se regularán por tres normas: méritos apreciados por la Empresa, antigüedad en el servicio y examen, quedando a determinación de la misma la norma aplicable a cada caso, siempre que en el cómputo de las vacantes resulte equiparado en número el de las provistas por medio de cada una de dichas normas y exceptuando la provisión de las plazas del servicio de hornos, que se hará exclusivamente por rigurosa antigüedad.

2.º Los años de servicio, a los efectos de la antigüedad, se contarán a partir de la fecha de ingreso al servicio de la Compañía en calidad de obrero fijo.

#### *Antigüedad*

Base 10.ª Con el objeto de que en cualquier momento pueda un obrero acreditar su antigüedad en el servicio de la Compañía, ésta facilitará al interesado, en el momento de su ingreso en el personal fijo, la certificación a que se alude en el párrafo segundo de la base sexta de este contrato; con el mismo objeto la Compañía entregará los respectivos certificados a cada uno de sus obreros fijos actuales.

#### *Horario*

Base 11.ª 1.º La duración de la jornada de trabajo se regulará por las disposiciones vigentes, adaptando el horario a las necesidades del servicio y estableciendo la jornada continua en todos los trabajos en que sea factible.



2.º Todos los trabajos, a excepción de aquellos que tengan carácter de urgencia, serán ejecutados durante las horas del día y dentro de la jornada ordinaria.

3.º Atendiendo a la índole especial y continua del servicio que la Compañía tiene a su cargo, todo el personal estará dispuesto a trabajar y a prestar los servicios que se le ordenen y con la duración de jornada necesaria, teniéndose en cuenta la legislación vigente respecto a las horas extraordinarias.

#### *Horas extraordinarias*

Base 12.<sup>a</sup> La realización de horas extraordinarias, se limitará a los casos en que una imperiosa necesidad del servicio lo requiera y se abonará al tipo legal.

#### *Des ansos*

Base 13.<sup>a</sup> El personal fijo de toda clase, mayor de veintitrés años, con más de uno de antigüedad, disfrutará de fiestas y domingos pagados.

#### *Accidentes del trabajo*

Base 14.<sup>a</sup> En Caso de accidente del trabajo, la Compañía se atenderá, como mínimo, a las obligaciones relativas a la cuantía de jornales e indemnizaciones ordenadas por la Ley.

#### *Enfermedades*

Base 15.<sup>a</sup> 1.º En caso de enfermedad de un obrero fijo, y previo certificado de la baja en el servicio por el médico de la Compañía, ésta abonará jornal entero para enfermedades cuya duración esté comprendida entre cinco días y un mes, y medio jornal durante el segundo y tercer mes de enfermedad.

2.º El obrero podrá ser visitado, a su costa, por cualquier médico, pero la realidad de la enfermedad habrá de ser comprobada, en cualquier momento, por el médico de la Compañía, a cuyo efecto el obrero queda obligado a enviar a ésta aviso escrito y fechado desde el primer día de enfermedad; esta nota dará el punto de partida para el cómputo del número de días de enfermedad a los efectos del pago de jornales de socorro.

3.º La Compañía ofrece los cuidados gratuitos de su médico y el pago de gastos de farmacia necesarios para el cuidado personal de sus obreros fijos. El segundo lo satisfará únicamente mediante recetas subscriptas precisamente por el médico de la Compañía.

4.º Quedan exceptuadas de lo preceptuado anteriormente las enfermedades venéreas, las producidas a consecuencia de riña originada por el mismo obrero y las de carácter alcohólico.

#### *Correcciones*

Base 16.<sup>a</sup> 1.º Todas las ausencias o faltas de trabajo deberán ser justificadas anticipadamente. Sólo en casos excepcionales se admitirá justificación posterior, lo más inmediatamente posible y cuando las razones aportadas sean dignas de tenerse en cuenta.

El obrero que llegue con cinco minutos de retraso sobre la hora de entrada que le corresponda, perderá el trabajo y el importe de una hora evaluada por el importe de la hora de aquel que le substituya. Si el retraso fuese mayor de treinta minutos, perderá la mañana o la tarde.

2.º Las faltas de otro orden serán corregidas mediante amonestación, supresión de permisos, cambio de trabajo a realizar, suspensión de empleo y jornal por tiempo determinado y, últimamente, por el despido.

3.º En caso de producción de daños a tercero, la Com-

pañía podrá descontar una parte de su importe al causante, si demuestra su negligencia en haber tomado las precauciones necesarias para precaverlos.

#### *Despidos*

Base 17.<sup>a</sup> 1.º Si ocurriese embriaguez en el servicio, repetida por tercera vez, será causa inapelable de despido.

2.º En caso de existencia aparente de causa de despido, se admitirá la defensa del interesado, con las pruebas necesarias ante la Dirección de la fábrica, quien, en su vista, fallará respecto a la decisión a tomar.

3.º Los despidos se ajustarán a lo dispuesto en el R. D. de Organización Corporativa Nacional, quedando siempre a favor del que se suponga indebidamente despedido el recurso ante el Comité paritario, habiendo de ser sus acuerdos obligatorios para ambas partes.

Base 18.<sup>a</sup> Será respetado el puesto del obrero que tuviese que ir a prestar servicio militar; su situación a la vuelta a la fábrica estará definida por la antigüedad en servicios efectivos, que posea en relación con la de sus demás compañeros de trabajo.

Base 19.<sup>a</sup> La Compañía no se opone a la actuación social de sus obreros, dentro de los términos legales vigentes.

#### *Atenciones de carácter voluntario*

Base 20.<sup>a</sup> 1.º Se declara que todo lo que se detalla a continuación en relación con este título es de carácter absolutamente voluntario para la Compañía.

2.º Gratificaciones. En el caso de que se concedan con carácter general, del importe general que la Compañía reserve a este objeto con destino a sus obreros, podrá ella disponer de un diez por ciento para gratificar extraordinariamente cualquier mérito o servicio especial y el resto se distribuirá entre todos los obreros fijos, bajo la norma de una misma proporción de los respectivos jornales para cada obrero.

3.º Bonificaciones.—a) La Compañía concede a todos sus obreros fijos, que tengan constituida familia, una bonificación del cincuenta por ciento del importe total, con arreglo a las tarifas ordinarias, del consumo de gas o electricidad que puedan realizar en su domicilio, a condición de que en éste habite únicamente la familia del interesado. Esta reducción de precio se entenderá igualmente aplicable al consumo de cok, pero limitándole a un máximo de cien kilogramos mensuales.—b) La Compañía admite continuar entregando a los obreros que actualmente reciben cok gratuito, las mismas cantidades que hoy reciben; pero, en este caso, no existirá bonificación sobre los consumos de gas y electricidad. Esta concesión se hace personalmente, a nombre de los obreros que actualmente la disfrutan, y quedará amortizada en el momento en que los beneficiarios abandonen sus actuales cargos.

4.º Donativos.—La Compañía se halla bien dispuesta a mantener en vigor el donativo de cien pesetas como socorro de gastos de alumbramiento a favor de las esposas de sus obreros fijos mayores de veintitrés años y siempre que el ingreso total del obrero en cuestión no exceda de tres mil quinientas pesetas anuales.

5.º Retiros y jubilaciones.—Respecto a retiros y jubilaciones, la Compañía se atenderá al régimen que hasta ahora viene observando.

#### *Vigencia del contrato*

Base 21.<sup>a</sup> La duración de este contrato será de cinco años, y si no hubiera denuncia por ninguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, se considerará prorrogado de año en año.



Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para ser publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Santander a 12 de Septiembre de 1931.—V.º B.º el Presidente, Pedro López Dóriga.—Marino F. Fontecha.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por D. Pelegrín del Castillo Gándara, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, se ha promovido expediente para la inscripción del dominio a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, de la siguiente finca:

«Un terreno huerto, hoy convertido en solar edificable, llamado de Vera, que es la denominación del sitio en que está enclavado, de forma trapezoidal, casi un rectángulo perfecto, cuya medida superficial es de doce mil treinta y siete pies cuadrados, sito en esta villa y lindante: Norte, o izquierda, con terreno de Agapito Santamarina, hoy don Pelegrín del Castillo; Sur, o derecha, y Este, o espalda, terreno de D.ª Consuelo y D. José Santamarina, hoy; Sur, o derecha, vía pública, y al Este, o espalda, calle de Pérez Galdós, y al Oeste, o frente, calle de Eguillor y el molino de viento; finca que fué segregada de otra mayor de veintitrés áreas y noventa seis décimas, y fué adquirida por el peticionario, según manifiesta, sin carga alguna.

Y se convoca a la Sociedad, en liquidación, «Villa y Kier», domiciliada que estuvo en Génova, hoy en ignorado paradero, como vendedora de la finca en cuestión, por medio de su representante D. Ismalio Gatto, al solicitante; a D. Agapito Santamarina Prida, o sus herederos, ausentes también en ignorado paradero, vendedor precedente de la misma finca, inscrita a su nombre, y a la colindante D.ª Consuelo Santamarina Prida, igualmente en ignorado paradero, y, por último, a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el dieciocho de Junio último, por ser el segundo edicto, comparezcan, si quisieren alegar su derecho, como así se solicita, y previene la segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, apercibidas que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

El presente, como queda indicado, es segundo edicto, que se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, hallándose el primero en el ejemplar correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dado en Santoña a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

José Pino de la Pascua, hijo de Luis y de Sabina, natural de Oreña, provincia de Santander, de estado soltero, profesión militar, de 28 años de edad, estatura 1,160 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna visible; domiciliado últimamente en Santander, reclamado en causa por deserción y hurto, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Bo-

letín Oficial de la Provincia de Santander», ante el Teniente Juez instructor de la Legión, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, cuartel de Colón, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 3 de Septiembre de 1931.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron robados en la madrugada del día veintinueve del pasado Agosto de la caja de caudales de la Administración de Correos de esta villa, procediendo asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia, como a la de los cinco individuos con trajes de cazador que en la madrugada dicha ocupaban el automóvil, al parecer, matrícula M., 21.785, S. P., poniéndolos, en caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en sumario que, con el número treinta y siete del corriente año, instruyo por robo.

Dado en Villacarriedo a 8 de Septiembre de 1931.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

### Reseña

Valores declarados.—Seis pliegos, cuyo detalle es como sigue:

Número 94-N. P. H., de Madrid, para Villacarriedo; destinatario, Aurelio Ruiz; veinte gramos de peso, con cuatro mil pesetas.

Número 93-N. P. H., igual procedencia y destinatario; peso de veintisiete gramos, con dos mil pesetas.

Número 96-N. P. H. ídem, de veintiocho gramos y dos mil pesetas.

Número 17-G. H. G., Sevilla, para Rasillo; destinatario, M. de las Heras; once gramos, con mil pesetas.

Número 138-Santander, Telégrafos, para Villacarriedo; seis gramos, con quinientas pesetas.

Número 171-A. S., Madrid, para Villacarriedo, destinatario, Tomás Muñoz; ochenta gramos, trescientas pesetas.

Giro postal.—Efectivo en la caja, dos mil seiscientos sesenta ptas. cincuenta y seis cént. en papel y metálico.

Dos giros por valor de ciento veinticuatro pesetas cinco céntimos.

Asociación benéfica.—En metálico, treinta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos.

Sellos, por valor de noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos.

Caja postal.—Quinientos veinticinco sellos para volantes, por valor de veintiséis pesetas veinticinco céntimos.

Cinco sellos de a peseta.

Cinco cartillas de la serie H., número 63.791, de Regina Martínez, por cincuenta pesetas; 38.968, Lucía Pando, cincuenta y siete pesetas; 63.787, Etelvina Fernández, noventa y cinco pesetas; 63.788, Gregorio Fernández, cuarenta y un pesetas.

Del Colegio de Huérfanos.—395 sellos de diez céntimos, 298 de veinticinco, 78 de cincuenta, 22 de a peseta, 21 de dos pesetas y cinco de peseta.

Otros efectos.—Una tarjeta de identidad, serie B, número 6.370, y cinco vales de respuesta de 60 céntimos.

Fondos de derechos de envío de etiquetas verdes, ochenta céntimos.



# ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 10 de los corrientes, la adquisición de una camioneta con destino al servicio de caminos, paseos y arbolados, por el precio no excesivo de 13.000 pesetas, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», queda de manifiesto el expediente en el Negociado administrativo de Obras, al objeto de oír las reclamaciones que durante dicho plazo puedan formularse, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santander, 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

Esta Alcaldía hace público que, con fecha primero del corriente, han sido nombrados Agentes ejecutivos de este Excmo. Ayuntamiento los señores D. Eduardo Prieto Herrera, D. Francisco Noreña González y D. Eduardo Bolado Sánchez, que se encargarán del cobro por la vía de apremio de todos los arbitrios e impuestos municipales dentro de este término municipal.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes en general para sus efectos.

Santander, 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

## Ayuntamiento de San Felices de Buelna

La Corporación municipal, en sesión del día 12 del presente mes, acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda relativa a las transferencias de crédito del Presupuesto ordinario del año actual, en la forma siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º: 23 pesetas; del 6.º, 1.º: 40 pesetas; del 8.º, 1.º: 450 pesetas; del 8.º, 1.º: 450 pesetas; del 10, 1.º: 25 pesetas; del 10, 6.º: 25 pesetas; del 12, 2.º: 100 pesetas; del 13, 3.º: 100 pesetas.—Total, 1.213 pesetas, que pasan al capítulo 18, «Imprevistos».

Lo que se hace saber al vecindario de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que puedan formularse sus reclamaciones durante el plazo de quince días.

San Felices de Buelna, 14 de Septiembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Pablo García del Rivero.

## Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don José Cabarga Durante, Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de elecciones, trabajos extraordinarios de temporeros, conducción de enfermos a la Casa Salud Valdecilla y manicomio, ferial, suministros y otros, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 1.900 pesetas; del capítulo 11.º, artículo 3.º, concepto 8.º: 1.601 pesetas; del capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 2.º: 1.039,50 pesetas.

Total, 4.540,50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 1.º: 430 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 3.º: 173,75 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º: 90,50 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 10.º: 1.205,75 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 10.º: 569,25 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 5.º, concepto 1.º: 250 pesetas; al capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 3.º: 781,75 pesetas; al capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 3.º: 118,25 pesetas; al capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 3.º: 118,25 pesetas; al capítulo 18.º, artículo único, concepto único: 921,25 pesetas.

Total, 4.540,50 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Medio Cudeyo a 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José Cabarga.

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1932, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, según previenen los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y puedan formular las reclamaciones que procedan.

Cabezón, 13 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Félix del Canal.

## Ayuntamiento de Cieza

En el pueblo de Villasuso, de este término, se halla prendada y en custodia una yegua, edad cerrada, alzada como de cinco metros, pelo negro, calzada de ambas manos y pata derecha; fué herrada y está domesticada. El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales será enajenada en pública subasta.

Cieza, 14 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Luis Vela

## Ayuntamiento de Villacarriedo

Terminadas por las Juntas de Evaluación del Reparto las alteraciones del presente ejercicio en las cuotas de contribuyentes, se ponen a disposición de los interesados las correspondientes listas en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días.

Villacarriedo a 11 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

## Ayuntamiento de Enmedio

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Enmedio a 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.